



**Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011**

**Auto No. 4013**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico ACTIVOL® con ingrediente activo ÁCIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-153392 del 9 de diciembre de 2011, el señor Koyo Ito en su calidad de representante legal de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A. con NIT. 830012344-1, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico para uso agrícola ACTIVOL® con ingrediente activo ÁCIDO GIBERÉLICO, anexando el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el pago por evaluación y el Estudio de Impacto Ambiental en documento físico.

Que la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., mediante el radicado del acápite anterior presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, realizado el 16 de noviembre de 2011, con número de referencia 151048811.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal a) numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas de uso agrícola.

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico ACTIVOL ® con ingrediente activo ÁCIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”**

Que la solicitud presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., requiere Licencia Ambiental y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5627, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar licencia ambiental.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del regulador fisiológico para uso agrícola ACTIVOL ® con ingrediente activo ÁCIDO GIBERÉLICO, a nombre de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Despacho con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformará el expediente LAM 5627.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico ACTIVOL ® con ingrediente activo ÁCIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor Koyo Ito en su calidad de representante legal de la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A. con NIT.830012344-1, domiciliada en la Calle 113 No. 7-21 Oficina 1111 Edificio Teleport Business Park, Torre A en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 1- 6292171, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
**Directora General**

Expediente: LAM 5627.  
Revisó: Jhon Cobos Téllez Profesional Especializado.  
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.